

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 035/2022

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA 035 DE 2022: “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE LOS LABORATORIOS DE LOS PROGRAMAS DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”.

Fecha: 24 de Noviembre de 2022

La Universidad Popular Cesar procede a dar respuesta a las observaciones en los siguientes términos:

**Observante:** Elba Maria Peña G.  
Gerente General  
**FRANZ ALEJANDRO HIGUERA C**  
Mechanical Engineer  
**Instrumentación y Servicios S.A.S.**  
**Fecha de la observación:** 23 de Noviembre de 2022

### **Detalle:**

Mediante Comunicación de fecha 10 de Noviembre del 2022, el Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnológica le solicitó al Oferente, lo siguiente:

Teniendo en cuenta, la solicitud de **EVALUACIÓN TECNICO ECONOMICA** requerida por la oficina de jurídica y revisado todo el proceso para la respectiva contratación, quiero hacer énfasis en un párrafo incluido en el estudio de conveniencia y oportunidad presentado por esta facultad a las Directivas de la institución, el cual es de estricto cumplimiento:

**“Máquina para fabricación de circuitos impresos con intercambiador automático de herramientas - incluye cámara para procesos de doble capa, kit. Alimentación: 110-240 V, 50-60 Hz + aspirador (1500W) Rango de RPM: 5.000 - 63.000 Velocidad de desplazamiento: 1 – 9000 mm/min Modulo de intercambio de herramientas 16 automaticas / semi-automaticas 99 Resolución: 0,01 µm Resolución de paso: seleccionable por software: 1 mil, ½ mil, ¼ mil, 1/8 mil, opcional: 1/16 mil + 1/32 mil Diámetro de la herramienta: 0,1 mm – 3175 mm (recomendado, es posible un diámetro de herramienta mayor) Precisión de posición: 20 ppm Velocidad máxima de posicionamiento por eje: 9000/mm/min (=150 mm/s) Velocidad máxima de trabajo por eje: 9000/mm/min (=150 mm/s), ajuste individual por herramienta, independiente de la velocidad de posición Velocidad de perforación: 5/s (= 18.000 agujeros/h = 300 agujeros/min) Debe incluir kit de inicio rapido (brocas, fresas, haquelas), compresor de aire para un correcto manejo del equipo. Debido a la complejidad del equipo adquirir se requiere que el proponente presente certificado de distribución autorizado del fabricante dirigido a la entidad donde se garantiza el correo servicio posventa y capacitación del equipo de parte de un personal idoneo para esta actividad. Se debe presentar copia de catálogo del equipo ofertado donde se valide el modelo y marca oferta como parte de la evaluación técnica por parte del comité evaluador.” (Ítems 20 y 21).**

Quedo atento a sus apreciaciones al respecto, hasta mañana en las horas de la mañana, dado al hecho que cuento con ese plazo para dar aprobación a la evaluación técnica.

A lo que mediante Comunicación de fecha 10 de Noviembre del 2022, responde el Oferente, así:

Rta/ Dando respuesta a la entidad, nos permitimos comentar que la empresa **Instrumentación y Servicios SAS**, solo se presentó al lote **2) COMPONENTE LABORATORIO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, por lo que la anterior observación que hace alusión al ítem 2 del lote **1) COMPONENTE LABORATORIO PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA**, no aplicaría.

Nuevamente se hace la respectiva revisión del pliego de condiciones de los equipos requeridos del lote **2) COMPONENTE LABORATORIO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, en donde se confirma que para los ítem 20 y 21 no se solicita una certificación emitida por el fabricante.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y solicitamos amablemente sean revisadas y estudiadas nuestras observaciones con respecto a la solicitud formal de subsanación. Quedamos atentos a su respuesta.



**Razón por lo que la propuesta fue evaluada como NO cumplió con las especificaciones técnicas del Numeral 2.2.1 de la Invitación a Cotizar. Indicando que NO SE ACEPTA LA OFERTA, en los siguientes términos:**

Realizada la verificación de la propuesta recibida y habilitada jurídicamente y financieramente, para determinar si se ajusta a los requisitos TÉCNICOS exigidos por la Universidad en el marco de la Convocatoria Pública No. 035-2022, se hace necesario precisar sobre los siguientes aspectos:

1) INSTRUMENTACIÓN Y SERVICIOS S.A.S.

En lo relacionado a la estructura de la empresa Instrumentación y Servicios, puedo decir que, de acuerdo a los documentos adjuntos, la empresa da cumplimiento a lo solicitado en el marco de su estructura y lleno de requisitos.

2) CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ECO INICIAL.

El ECO inicial enviado por esta Facultad, precisa de acciones y características absolutamente necesarias, en lo que hace referencia a:

**Garantía de la Originalidad del fabricante**, de los equipos solicitados por el programa de Ingeniería Electrónica. No resultaría una buena compra y por esos montos, que se obtuvieran equipos que no tuvieran la originalidad de su fabricante, teniendo claro que en el mercado existen equipos parecidos, de marcas y calidades inferiores.

#PorelResurgirdelaUPC

**Inducción y capacitación del manejo de los robots o equipos solicitados**, en el entendido que de nada le sirve al programa de Ingeniería Electrónica obtener unos aparatos que no pudiesen usar por no tener el personal capacitado para la operación de ellos.

Los dos aspectos descritos, estoy seguro no serán tenidos en cuenta por la empresa Instrumentación y Servicios S.A.S, debido a que les consulté y solicité al respecto tal compromiso y su contestación fue negativa, incluso manifestando que ellos no le venderían equipos al programa de Ingeniería Electrónica, si no al programa de Ingeniería Agroindustrial y por tanto esos aspectos no estaban dentro de sus responsabilidades contractuales. Anexo solicitud y respuesta de lo pedido.

Al revisar el ECO enviado con la descripción de los elementos y equipos a comprar, encuentro que hubo una posible falla, al incluir dos de cuatro equipos solicitados por Ingeniería Electrónica en los elementos solicitados por Ingeniería Agroindustrial, hecho este que pudo generar confusión en la empresa Instrumentación y Servicios SAS, de tal manera que, al hacerles la solicitud con respecto a los equipos de Ingeniería Electrónica, la respuesta es la dada a mi solicitud.

Sugiero muy respetuosamente se incluya dentro de la propuesta de la empresa Instrumentación y Servicios SAS, la marca de los equipos que proponen, lo cual es una obligación del vendedor y no un derecho sutil de la Facultad de Ingeniería en este caso.

Por lo anterior me permito informarle que, en las condiciones actuales, no es viable dar aval a la Evaluación Técnico Económica solicitada; dado al hecho, que no se da estricto cumplimiento al objeto del estudio de conveniencia y oportunidad generado inicialmente por esta Facultad y luego por Vicerrectoría Administrativa.

El día 23 de Noviembre de 2022, a las 06:47PM, el oferente se pronuncia frente al informe de evaluaciones indicando lo siguiente: **"Comprendemos la preocupación con respecto al deseo**

*de la universidad de tener total certeza y conocimiento de los equipos, marcas y referencias que se están ofertando, igualmente entendemos que se requiere tener la certeza de que se brindará la inducción y capacitación del manejo de los equipos del programa de ingeniería electrónica”, y procede a aportar la información requerida por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnológica el día 10 de Noviembre del 2022.*

**Respuesta:** Sobre el límite temporal dentro del que se debe ejercer la facultad de subsanar la oferta, la Ley 1882 de 2018 fijó una regla general y una excepción. La **regla general** es que el límite para que la entidad solicite y para que el proponente corrija lo que haga falta es hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

La **excepción** es que el anterior límite no aplica para los procesos de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta; en el último los documentos o requisitos subsanables pueden y deben solicitarse hasta el momento previo a su realización.

**Frente a la regla general, es necesario advertir** que la norma lo que hizo fue fijar un límite final para que la Administración y los oferentes lleven a cabo el trámite de subsanación de aquellos requisitos o documentos que puedan y deban ser subsanados, **pero nada impide, y la norma no lo hace, que la Administración requiera al proponente antes de publicar el informe de evaluación.**

La anterior situación, permite que la Administración requiera al oferente durante el proceso de evaluación de las propuestas, tan pronto advierta que hace falta un documento o requisito que se puede subsanar. **En este caso, la subsanación se lleva a cabo con anterioridad a la publicación del informe de evaluación, de manera que una vez se publique el informe ya se encuentren subsanadas las propuestas.** En criterio de Colombia Compra Eficiente, este procedimiento es el más ajustado a la norma, pero, además, es la más conveniente para el desarrollo del proceso de selección, porque garantiza que el informe de evaluación presente una comparación de propuestas más depurada y **el término de traslado para observaciones al mismo sea una oportunidad en la que se planteen aspectos sustanciales o de fondo a la evaluación,** teniendo en cuenta que ya las propuestas estarán consolidadas en lo formal. **Subsanar antes del informe de evaluación ofrece mayor seguridad y certeza al proceso de selección, a la Administración y a los oferentes,** de forma que, una vez la Administración advierta el defecto, le solicite directamente al oferente que subsane es consistente con los principios de economía, transparencia y selección objetiva.

En ese orden de ideas, como se puede apreciar, la información requerida por el Decano de la Facultad de Ingeniería y Tecnológica mediante la Comunicación de Fecha 10 de Noviembre del 2022, y que el oferente se negó a suministrar mediante Comunicación de la misma fecha, NO era producto del capricho del funcionario evaluador, sino que era un requerimiento que estaba sustentado desde el Estudio de Conveniencia y Oportunidad que era un documento que hacía parte del proceso, y que además debe cumplimiento a una exigencia que establece el Artículo Décimo Segundo del Acuerdo No. 016 del 15 de julio de 2014, que **“Los recursos bibliográficos, las maquinarias, los equipos, e insumos necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad, serán adquiridos directamente en las casas editoriales y fabricantes. (...), por lo que al NO aportar la información requerida para validar la información técnica de los bienes 20 y 20 del COMPONENTE 2) DEL LABORATORIO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL.**

Recuérdese, que el numeral 3.6 de los pliegos de condiciones permitía que se presentaran por componentes: **[COMPONENTE LABORATORIO PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA, PRESUPUESTO (\$380.000.000) Y COMPONENTE LABORATORIO PROGRAMA DE**



**Universidad  
Popular del Cesar**

**UNIDAD DE CONTRATACIÓN**



**#PorelResurgirdelaUPC**

**INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL, PRESUPUESTO (\$552.955.553)].** “Sin embargo, deberán presentar propuesta por el componente completo e íntegro, ajustada a cada uno de los requisitos exigidos en los términos de referencia. **La UPC rechazará** las ofertas presentadas por componente que sean parciales”. Por lo que se incurrió en una causal de rechazo al NO aportar la información técnica requerida de los ítems 20 y 20 del **COMPONENTE 2) DEL LABORATORIO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL**, dentro de la oportunidad procesal y en el término que le fue requerido.

Finalmente, frente a la fecha en la que se está acreditando las condiciones técnicas que le fueron requeridas, el Consejo de Estado ha dicho que NO se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. En este sentido, si la certificación requerida NO se tenía al momento de presentar de la oferta NO se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.

De esta manera considera la UPC haber atendido a cabalidad su observación.

Cordialmente,

**ORLANDO GREGORIO SEOANES LERMA**  
Vicerrector Administrativo (E)

Proyectó: Aldemar Montejo